deste concexo porquien siendo nezesario
prestar voz y caucion de rato grato dan
y otorgan su poder cumplido bastante qual
de dro. en tal casso se requiere al dho martin
mancanera alcalde ordinario desta villa espe
cialmente para que en nonbre deste concexo
pueda yr al andaluzia campo de montiel
y otras partes do se hallare a comprar trigo y
concertarse y comprar al contado o al fiado
de quales quier personas encomiendas tercias
diezmos decimas y otras que tubieren trigo
la cantidad o cantidades que le pareciere y
por bien tubiere al precio o precios y pla
cos que se concertare y asentare para el
posito y al horno desta villa y su probeymi
ento y en nonbre deste concexo otorgar la
escriptura o escripturas que le fueren pe
didas y asentadas por ante qualesqui
er escribanos a los plaços y con las condi
ciones binculos grabamenes sumisiones
destinaciones de paga renunciaciones
de leyes y fueros que para su balidacion y fir
meça le fueren pedidas y asentadas dando
se por contento y entregado de las tales canti
dades de trigo que concertare en nonbre des
te concexo empleando en primero
lugar el caudal que tiene el dho posito
que son mas de treynta mill reales y de alli arriba
lo que mas le pareciere a los plaços que asentare
que segun y como por el dho martin manza
nera fueren hechas y otorgadas las tales es
cripturas y conciertos este dho concexo las haze
y otorga lo a aprueba y ratifica como
si a su otorgamiento presentes fueran
renunciando la ley de la entrega e cepcion
del dolo y malengaño y la de tal casso que el
poder que para ello y lo a ello anexo y depen
diente fuere nezesario esse le dan con todas
sus yncidencias y dependencias anex